



APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 574 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 30 JUN 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 12580, de fecha 11 de noviembre del 2021, presentado por el Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAMIC-OPB-A-026-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ingeniero **JOSE ARTURO BUSTAMANTE MUÑOZ** con el código de licencia LIC-REC-2019-011.

EI INFORME DE SUPERVISIÓN N° 473-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA, de fecha 31 de Mayo del 2022, emitido por el Bach. Ing°. **JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 12580**, de fecha 11 de noviembre del 2021, el (la) Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales





diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 4722022- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA** de fecha **06 de mayo del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) de la Parcela de Corta N°02 del PMFI del (la) Sr (a) **ALI AREQUE KEA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud del PMFI;

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **09 de mayo del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **13 de mayo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **02** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-026-05**.

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 473-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA**, de fecha **31 de Mayo del 2022**, emitido por el (la) **Bach. Ing. José Oswaldo Saavedra Alvarado**, recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos Maderables y no Maderables dentro de la (s) parcelas (s) N° **02**.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, ubicado en el sector **Varsovia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de Productos diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendario (**3 años**), al día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **2097.44 ha**, ubicado en el Sector **VARSOVIA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafas: **2022-2025**, Periodo comprendido entre el **01 de Noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025**, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona 19 L, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	456999.9999	8662500.0009	V7	460700.0000	8659622.0000
V2	459000.0000	8662500.0000	V8	460085.3574	8658500.0000
V3	459000.0000	8661000.0000	V9	459761.0000	8657442.0000
V4	460630.0000	8661000.0000	V10	455366.3719	8657442.0000
V5	460630.0000	8660240.0000	V11	455425.0000	8658980.1033
V6	460700.0000	8660245.4688	V12	455425.0030	8660940.0006
Área Total	2097.44 has.				



Cuadro N° 02- VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2097.44 ha	426	19575
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2097.44 ha	426	19575
2024-2025	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2097.44 ha	426	19575

Artículo 3°.- **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables**, en una superficie de **261.4564 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02 ubicado en el Sector **VARSOVIA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-026-05**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante mil noventa y cinco (1095) días calendario (**3 años**) al día siguiente de la suscripción de la presente resolución gerencial Regional. Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA

Coordenada UTM (Zona 19 L, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	456028	8657799	V8	457524	8658116
V2	457696	8659117	V9	457627	8657820
V3	457620	8659562	V10	457446	8657442
V4	457903	8659876	V11	455366	8657442
V5	458178	8659301	V12	455946	8658294
V6	458331	8658547	V13	455840	8657895
V7	458221	8658318	Área Total		261.4564 has

Cuadro N° 04- ESPECIES VOLUMEN A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA

N°	Especie		DMC (m)	Categoría (RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28OCT16)	N° de Árboles		Volumen		
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total Árboles	Por Ha	m3	pt
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	C	0.011	3	0.044	11.557	2543
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	C	0.042	11	0.366	95.808	21078
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	C	0.107	28	0.913	238.652	52503
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	B	0.076	20	0.709	185.280	40762
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	41	D	0.008	2	0.067	17.422	3833
6	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	60	D	0.065	17	0.533	139.235	30632
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	B	0.046	12	0.499	130.493	28708
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	41	B	0.065	17	0.327	85.474	18804
9	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	C	0.054	14	0.333	87.193	19182
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	D	0.176	46	1.484	387.919	85342
11	Ishpingo	<i>Amburana cearencis</i>	56	B	0.008	2	0.072	18.893	4156
12	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	41	B	0.042	11	0.513	134.236	29532
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	D	0.130	34	1.713	447.773	98510
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	C	0.161	42	2.051	536.118	117946
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	B	0.061	16	0.531	138.775	30530



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



16	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	C	0.076	20	1.094	286.133	62949
17	Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	51	D	0.191	50	1.638	428.20	94204
18	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	B	0.004	1	0.057	14.923	3283
19	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	C	0.054	14	0.411	107.509	23652
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	C	0.172	45	1.686	440.925	97003
21	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	E	0.019	5	0.353	92.245	20294
22	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	D	0.180	47	1.686	440.753	96966
23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	B	0.119	31	1.295	338.510	74472
24	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	B	0.073	19	0.607	158.683	34910
25	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	B	0.008	2	0.094	24.623	5417
TOTAL					1.947	509	19.075	4987.330	1097213

CUADRO N° 05: VOLUMEN SOLICITADO DEL RECURSO FORESTAL (CARBON) EN LA PARCELA DE CORTA

N°	Especie		N° de Arbol	Volumen				Categoria	Valor al Estado Natural	Pago Derecho Apro. (\$/)	
	N. Común	Nombre Científico		Rendim / Ramas (m²)	Total m3	Total Ramas (m³)	Kg/ (m3)				Total (Kg) carbón
1	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	31	5.000	833	45	166,67	25834	B	12	540
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa.</i>	28	5.000	833	24	166,67	2334	C	6	144
3	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	20	5.000	833	24	166,67	16667	C	6	144
TOTAL						93		44835			

Artículo 4°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, del Puesto de Control Forestal y Fauna Silvestre el **"TRIUNFO"** y la **SEDE CENTRAL**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME
Ali Areque Kea
ALI AREQUE KEA
04828482
30-06-2022
2:46 PM.